



COMMISSION FOR
ENVIRONMENTAL
COOPERATION

COMISIÓN PARA
LA COOPERACIÓN
AMBIENTAL

COMMISSION
DE COOPÉRATION
ENVIRONNEMENTALE



CONABIO
COMISION NACIONAL PARA
EL CONOCIMIENTO Y USO
DE LA BIODIVERSIDAD

NP2021151

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, Y LA COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en lo sucesivo la “**CONABIO**”, y la Comisión para la Cooperación Ambiental, en lo sucesivo la “**CCA**”, en adelante denominadas las “**PARTES**”, suscriben la presente Carta de Entendimiento.

RECONOCIENDO el carácter global de los problemas ambientales y la importancia de emprender esfuerzos conjuntos orientados a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta su gran valor económico, cultural y social;

CONSIDERANDO que la “**CCA**”, es un organismo internacional creado por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1993; que goza de las inmunidades y privilegios en el territorio de las Partes del ACAAN conforme al artículo 44 de dicho instrumento; que el 1 de julio de 2020 entró en vigor el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) el cual establece en su artículo 2(3) que la CCA continuará operando bajo las modalidades que fue creada; y que tiene su sede en Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, con domicilio en calle de la Gauchetière Ouest núm. 700 oficina 1620, Montréal (Québec) Canadá H3B 5M2, en ejercicio y representada en el presente documento por el Sr. Richard A. Morgan, Director Ejecutivo de su Secretariado conforme a la resolución de Consejo 19-02 del 11 de julio de 2019, y cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente instrumento conforme al artículo 5(1) del ACA.

CONSIDERANDO que la “**CONABIO**” fue creada por Acuerdo Presidencial de fecha 13 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, modificado mediante Acuerdo publicado el 11 de noviembre de 1994, con el objeto de coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, y que tiene su domicilio en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México, México.

RECONOCIENDO que el Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente instrumento, según lo establecido en el artículo séptimo, fracciones XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en relación con los artículos sexto y octavo del Acuerdo de creación de dicha Comisión.

RECONOCIENDO “LAS PARTES” que la “**CCA**” ha venido instrumentando diversas actividades, iniciativas y proyectos desde el año 2005 con el fin de desarrollar de manera paulatina, un Atlas Ambiental de América del Norte en línea que refleje información sobre protección ambiental, conservación, biodiversidad y otros temas a escala subcontinental.

RAM



RECONOCIENDO las “**PARTES**” la **personalidad** con la que se ostentan y su interés en colaborar para incidir positivamente en el conocimiento; el mejoramiento del medio ambiente; y la conservación, protección y uso sustentable de la biodiversidad, están de acuerdo en la suscripción del presente instrumento en la forma y términos siguientes:

ARTÍCULO 1

Objeto

La presente Carta de Entendimiento tiene como objetivo brindar el soporte necesario al desarrollo de los “**Mapas denominados Land cover (2020) and Land Cover Change Map of México (2015-2020)**”, en lo sucesivo los **MAPAS**, en el marco de la Iniciativa *Sistema de Monitoreo del Cambio en la Cobertura del Suelo de América del Norte* (North American Land Change Monitoring System, en lo sucesivo “**NALCMS**”).

ARTÍCULO 2

Compromisos de la “**CCA**”

Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, la “**CCA**” se compromete a lo siguiente:

- a) Generar los **MAPAS** mediante el uso de datos “Landsat 8” con la finalidad de que se integren al “**NALCMS**”, a través de una consultoría que para tal efecto contratará;
- b) Revisar los resultados de los **MAPAS** que genere la consultoría, en conjunto con la “**CONABIO**”, antes de su publicación;
- c) Entregar a la “**CONABIO**” la versión final de los **MAPAS** que genere la consultoría a más tardar el 28 de febrero de 2022. En caso de existir un retraso no imputable a las Partes, la entrega será diferida en la medida en que ello sea acordado entre la “**CCA**” y su consultor; y
- d) Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente instrumento.

ARTÍCULO 3

Compromisos de la “**CONABIO**”

Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, la “**CONABIO**” se compromete a lo siguiente:

- a) Dar acceso a software especializado utilizado en la generación de datos del Servicio de Geografía de Estados Unidos (USGS’ National Land Cover Database, “**NLCD**”), al consultor que designe la “**CCA**” para elaborar los **MAPAS**;
- b) Intercambiar para la elaboración de los **MAPAS**, información de la cual sea titular de derechos patrimoniales o sea licenciatario, que acuerde previamente con la “**CCA**”;
- c) Aportar los elementos técnicos, infraestructura y equipos de cómputo para la elaboración de los



MAPAS, que acuerde previamente con la “**CCA**”, conforme a sus posibilidades;

- d) Permitir el acceso vía VPN al consultor que designe la “**CCA**” para que acceda al centro de cómputo de la “**CONABIO**” asignado;
- e) Aportar los recursos humanos para la revisión de los **MAPAS**, conforme a sus posibilidades;
- f) Revisar los resultados de los **MAPAS** en conjunto con la “**CCA**”, antes de su publicación;
- g) Publicar los **MAPAS** a través de los medios que considere conducente conforme a sus posibilidades; y
- h) Las demás que sean necesarias para cumplir con objeto del presente instrumento.

ARTÍCULO 4 Transparencia

Las “**PARTES**” acuerdan que el presente instrumento, la información y los datos personales contenidos en el mismo, sean públicos y abiertos, con la finalidad de que la “**CONABIO**” transparente la información relativa a su operación y actividades que realiza, en atención a su política de rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus recursos públicos y privados, y en cumplimiento de los principios de transparencia, transparencia proactiva y apertura institucional previstos en la legislación en la materia.

ARTÍCULO 5 Modificaciones a la presente Carta de Entendimiento

Las “**PARTES**”, acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, mediante la suscripción de común acuerdo por las “**PARTES**” de un convenio modificatorio.

ARTÍCULO 6 Responsables del seguimiento y ejecución

Las “**PARTES**” designan como sus respectivos responsables del seguimiento y ejecución de los compromisos establecidos en el presente instrumento a las personas que se citan a continuación:

- a) Por parte de la “**CCA**” se designa al Mtro. Orlando Cabrera Rivera, Titular de la Unidad de Calidad Ambiental de la “**CCA**” con correo electrónico ocabrera@cec.org; y
- b) Por parte de la “**CONABIO**” se designa al Director General de Geomática, Dr. Rainer Andreas Ressler, con correo electrónico rainer.ressl@conabio.gob.mx.

R. Ressler



ARTÍCULO 7 Derechos de autor

Las **"PARTES"** acuerdan que si como resultado del cumplimiento del objeto del presente instrumento se crean obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, los derechos de autor en su aspecto moral corresponderán a los autores de las mismas, en tanto que los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderán tanto a la **"CONABIO"** como a la **"CCA"**, quienes contarán con plena independencia sin exclusividad, para usar o difundir de la manera que mejor les convenga dichos resultados.

ARTÍCULO 8 Cesión de derechos y obligaciones

Las **"PARTES"** acuerdan que salvo lo dispuesto en el presente instrumento, ninguna de ellas podrá ceder parcial o totalmente a terceros sus derechos u obligaciones adquiridas al amparo del presente instrumento, sin la previa aprobación por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 9 Relaciones laborales

El personal que cada una de las **"PARTES"** designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, incluida la supervisión de las acciones que de éste se deriven, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa, o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que se encuentre prestando sus servicios dentro o fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o en cualquiera de las instalaciones de alguna de las **"PARTES"**.

ARTÍCULO 10 Conflicto de intereses

Las **"PARTES"** deberán asegurarse que su personal que intervenga en la elaboración de los **MAPAS** no se comprometa directa o indirectamente, a ninguna actividad comercial o profesional que pudiera estar en conflicto con la realización de sus obligaciones de acuerdo con la presente Carta de Entendimiento.

Las **"PARTES"** declaran y prometen que no han ofrecido ni ofrecerán ningún beneficio financiero o de otro tipo a ningún funcionario de la **"CCA"** o de ningún gobierno o a un tercero, excepto en conformidad con las disposiciones de la presente Carta de Entendimiento.

ARTÍCULO 11 Vigencia

El presente instrumento es obligatorio para las **"PARTES"**, entrará en vigor el día en que firme la última de las **"PARTES"** y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2022.



ARTÍCULO 12 Terminación anticipada

Las **"PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando se presenten circunstancias de interés general o de cualquier naturaleza que impidan su continuación, previo acuerdo por escrito de las **"PARTES"**, las cuales acordarán las condiciones correspondientes a su terminación.

ARTÍCULO 13 Rescisión

Las **"PARTES"** convienen en que este instrumento podrá ser rescindido en caso de que alguna de las **"PARTES"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este instrumento o no las cumpla de la manera convenida, o por infringir las disposiciones jurídicas que rigen este documento.

Si alguna de las **"PARTES"** incurre en alguna causal de rescisión, la otra parte se lo comunicará en forma escrita, a fin de que la parte que se presume que se constituyó en incumplimiento, en un plazo de 10 (diez) días naturales, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo, la parte que se presume incurrió en la causal de rescisión no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la otra parte estima que las mismas no son satisfactorias, declarará rescindido el presente instrumento de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Luego de la rescisión de la presente Carta de Entendimiento, cesarán todos los derechos y obligaciones de las **"PARTES"** conforme al presente instrumento, excepto aquellos derechos y obligaciones que puedan haberse generado en la fecha de rescisión y derechos de autor.

ARTÍCULO 14 Caso fortuito o de fuerza mayor

Las **"PARTES"** acuerdan que ninguna de ellas será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, por incumplimiento o demora que sea motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, incluyendo cualquier causa fuera de control de las **"PARTES"** o no atribuible a ellas, acordándose que al desaparecer dicho caso fortuito o causa de fuerza mayor, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor permanece durante más de treinta días y las **"PARTES"** no llegan a un acuerdo por escrito sobre alguna alternativa viable para continuar con el objeto del presente instrumento en dicho plazo, cualquiera de las **"PARTES"** podrá darlo por terminado sin responsabilidad, mediante simple aviso por escrito que entregue a la otra.



COMMISSION FOR
ENVIRONMENTAL
COOPERATION

COMISIÓN PARA
LA COOPERACIÓN
AMBIENTAL

COMMISSION
DE COOPÉRATION
ENVIRONNEMENTALE



CONABIO

COMISIÓN NACIONAL PARA
EL CONOCIMIENTO Y USO
DE LA BIODIVERSIDAD

NP2021151

ARTÍCULO 15
Interpretación y controversias.

Esta Carta de Entendimiento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación, cumplimiento y todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, y en el caso de no lograrse un acuerdo entre las **"PARTES"**, éstas se someterán al arbitraje y reglas del **UNCITRAL** vigentes en el momento en que se efectúe el arbitraje, el cual se llevará a cabo utilizando la lengua de esta Carta, y por medio de un árbitro, en la Ciudad de México.

Leído el presente instrumento y enteradas las **"PARTES"** de sus términos y alcances legales, lo firman por duplicado.

**POR LA COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN
AMBIENTAL**

**POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL
CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD**

RICHARD A. MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

Fecha: 07-29-21

DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN KERMEZ
COORDINADOR NACIONAL

Fecha: 6/07/21

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA **CARTA DE ENTENDIMIENTO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD**, Y POR OTRA PARTE LA **COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL**.